



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2022-00234-00

DEMANDANTE: ANDREA GUTIERREZ MANRIQUE C.C 1.090.364.912
DEMANDADO: JHONATAN ANDRES CASTILLO CARRILLO C.C 1.090.385.174

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa que el extremo activo solicita oficiar a las entidades a efectos de tener datos de contacto y así poder garantizar el derecho a la contradicción del demandado **JHONATAN ANDRES CASTILLO CARRILLO C.C 1.090.385.174**. En aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la entidad NUEVA EPS S.A. a la cual se encuentra vinculado el demandado, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización suministrados por el señor **JHONATAN ANDRES CASTILLO CARRILLO C.C 1.090.385.174**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatada la presente decisión, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección informada por la entidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 291 del C.G.P.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9750423ee2f6d0d927426bf393c93d7dfe0312b8b7678f563ee294542d6b79bd**

Documento generado en 03/10/2023 05:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00174-00

Demandante: ISIDRO FIGUEROA C.C 13.242.140

Demandado: MARIA DEL CARMEN GALLEGO VILLEGAS C.C 29.817.523

Vista la petición realizada por el apoderado de la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad y/o posesión de la demandada **MARIA DEL CARMEN GALLEGO VILLEGAS C.C 29.817.523** que se hallen en el inmueble ubicado en la Calle 6 # 8-33 del Barrio Alto de Pamplonita de esta ciudad; para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro en cual debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia vigencia 2023-2025. Límitese la medida hasta por SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6.200.000).

SEGUNDO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f88fa582bc9b7ea2ff4449e1229888143acfd4c9b41370653cb6e232d991708**

Documento generado en 03/10/2023 05:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00230-00**

Demandante: EDIFICIO RIO TOWER PH NIT 901.089.413-1

Demandado: JONATTHAN RICARDO VASQUEZ SALCEDO C.C 1.129.576.404

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa memorial suscrito por el convocado al juicio a través del cual solicita le sean condonado parte de los intereses teniendo en cuenta que actualmente viene presentando serias dificultades económicas, en consecuencia, se ordena REQUERIR a la parte actora para que dentro los siguientes cinco días (5) se pronuncie respecto a la solicitud realizada por **JONATTHAN RICARDO VASQUEZ SALCEDO C.C 1.129.576.404**.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb27a4dc82474eed80bc0462ab37e251dc929946d20ea96f8c774b1deacd9f**

Documento generado en 03/10/2023 05:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00425-00

Demandante: CONDOMINIO LA RIVERA NIT 901.063.210-9
Demandado: TILCIA GARCIA GARCIA C.C 37.221.550

En vista del memorial que antecede, respecto a la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, *el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,*

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ce41b407794a379ffe3c817c63483dc30d4c5617ad215bcd44fed45c22a91**

Documento generado en 03/10/2023 05:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00442-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
Demandado: JACKELINNE HURTADO ROJAS C.C 60.375.596

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de : **BANCO DAVIVIENDA S.A** mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora del Pagaré No 05706067500175018, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso HIPOTECARIO promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7** a través de apoderada Judicial en contra de **JACKELINNE HURTADO ROJAS C.C 60.375.596**, por pago total de las cuotas en mora del del Pagaré No 05706067500175018 en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.260-311949, inmueble distinguido como Apartamento No. 701 Torre 1, ubicado en el Conjunto Cerrado Ventus, de esta ciudad, de propiedad de JACKELINNE HURTADO ROJAS y dado como garantía real de la presente obligación. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1205-2023 de fecha 14 de julio de 2023 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Respecto a la otra medida cautelar decretada esta Unidad Judicial no se pronunciará debido a que la misma no se materializó.

TERCERO: Expídase la constancia pertinente sobre la cancelación de las cuotas en mora (previo pago del arancel) de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 4
de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2f9c83472105a7c06a41097e7369c95ba171e9a2ddacc830e0ddf1db3f814a**

Documento generado en 03/10/2023 05:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2019-00908-00

DEMANDANTE: BEATRIZ ADRIANA FUENTES YAÑEZ C.C 37.441.005
DEMANDADOS: MELISSA ANTONIA GALLO FERIZZOLA C.C 1.090.426.030
ELISA JOHANNA GALLO FERIZZOLA C.C 60.446.113

En atención del memorial que antecede y como quiera que mediante Auto de fecha 11 de septiembre de 2023, se decretó medida cautelar en contra de la convocada al juicio **MELISSA ANTONIA GALLO FERIZZOLA C.C 1.090.426.030**, decisión en la que no se indicó correctamente el límite de la medida, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 ibídem, a corregir la aludida providencia. En consecuencia, se procede a corregir el numeral 1 del auto que decreta medida d embargo y secuestro quedando así:

*“**PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro los bienes muebles y demás enseres embargables de propiedad de la demandada **MELISSA ANTONIO GALLO FERIZZOLA** identificada con c.c. **1.090.426.030**, que se encuentren en la **CL 11 NRO 1-51 BRR LA PLAYA**, local comercial denominado **CONSULTORIO ODONTOLOGICO DRA. MELISA G. FERIZZOLA** de Cúcuta, previas las disposiciones de los artículos numeral 3 del artículo 593 y numeral 11 del artículo 594 ibídem.*

Para llevar a cabo la referida diligencia, conforme lo establece el artículo 38 del CGP se comisiona a la Inspección de Policía de esta ciudad. El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2023. Oficiese al Inspector de Policía de la localidad adjuntando los insertos del caso.

*Se limita la medida en la suma **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$25.500.000,00)**.”.*

Las demás disposiciones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
4 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dd9eae660cbc415fc3719b27b9896201d6bc7da1cb55c0a9460054af38fb72**

Documento generado en 03/10/2023 05:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00191-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: ALVARO VALENCIA LEON C.C. 13.481.134

En atención al memorial interpuesto por el apoderado del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, recepcionado el 18 de septiembre de 2023 respecto a la solicitud de secuestre y elaboración del despacho comisorio **NO SE ACCEDE** a lo deprecado, lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 23 de agosto del cursante, esta Unidad Judicial ordeno **REQUERIR** al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA para que inscribiera correctamente la medida sin tener hasta ahora resultados de lo pedido.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03f33cbc4220a9fc763be5606b353b71de84d3432583288c1507ae015af2466**

Documento generado en 03/10/2023 05:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2021-00179-00

Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034
Demandado: DIONICIO BLANCO FONTALVO C.C 8.854.560

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el endosatario en procuración del demandante **MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034**, se ordena REQUERIR al pagador POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto al estado de la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **DIONICIO BLANCO FONTALVO C.C 8.854.56**. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio GS-2021-034806-DITAH/ANOPA-GRUEM-29.25 de fecha 03 de agosto de 2021 se nos informó que se registró el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial). **Adjúntese los insertos del caso.**

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6173c4e49d03bc87a7be1aacaab2743c09dd76f42b1237fae601d5026a0222**

Documento generado en 03/10/2023 05:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
PRENDARIO RAD: 54-001-41-89-001-2021-00192-00

Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA” NIT. 900.073.424-7
Demandado: JHON JAIRO GARAY LEAL C.C 13.491.333

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **PRENDARIO** instaurado **RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA” NIT. 900.073.424-7** en contra de **JHON JAIRO GARAY LEAL C.C 13.491.333**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del VEHÍCULO dado en garantía, de propiedad de demandado JHON JAIRO GARAY LEAL, de características: PLACA: SPY-590, MARCA: HIUNDAY, MODELO: 2010., SERVICIO: PÚBLICO. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No 675-2021 de fecha 24 de junio de 2021 enviado a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta.

LEVANTAR la medida de aprehensión y secuestro del VEHÍCULO dado en garantía, de propiedad de demandado JHON JAIRO GARAY LEAL, de características: PLACA: SPY-590, MARCA: HIUNDAY, MODELO: 2010., SERVICIO: PÚBLICO. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1299-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022 enviado al INSPECTOR DE TRANSITO.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22103c0d5e2eaad0692f4cef5df969db60362a9b8f7dd935ad6136cb1e70a63f**

Documento generado en 03/10/2023 05:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00307-00

DEMANDANTE: CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO C.C. 13.446.041
DEMANDADO: ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C. 27.794.263
LEONIDAS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.986.427

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de ordenar la entrega de depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7efa8b6fd38f0bbc513cc06dbd350b95b99b6b5dde43219ef717fbb1abc266f3

Documento generado en 03/10/2023 05:12:58 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00148-00

DEMANDANTE: LEIZA YANETE DUARTE LEON C.C. 60.335.875
DEMANDADA: MARGARITA PEINADO DE PICON C.C. 37.224.381

En vista de la solicitud realizada por la postora, se ordena entregar el dinero constituido con ocasión a la postura realizada sobre la subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-251317 a la señora **OMAIRA SOLANO FUENTES** identificada con **CC 37.270.780**, por un valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 12.640.000,00), relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001003124	60335875	LEIZA YANETE	DUARTE LEON	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 12.640.000,00

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0630480f899c6d02ec286ec491a54653745a0cebab73b9f2d596726b78439ba**

Documento generado en 03/10/2023 05:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Prendario Rad: 54-001-41-89-001-2017-01375-00

DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. NIT. 900.525.647-3
DEMANDADO: JHON JAIRO GARCIA C.C. 88.178.719

En atención al escrito visto a folio que antecede, se hace necesario requerir al INSPECTOR SGUNDO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva informar sobre la orden de aprehensión y secuestro del vehículo de servicio público de placas **URM794** propiedad de **JHON JAIRO GARCIA C.C. 88.178.719**; conforme al Auto de 20 de octubre de 2021 el cual fue notificado mediante Oficio No 1041-2021 de fecha 29 de octubre de 2021 y traslado posteriormente a usted por competencia según lo informado por la Alcaldía de Cúcuta el 12 de septiembre de 2022.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 d 2023 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 4 de octubre de
2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm y 1:30 pm a 4: 30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b8dbbf3d53cc779a51b92ece033a70605134604e2868eb584f46a2a8058d1**

Documento generado en 03/10/2023 01:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00032-00

DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. NIT. 900.525.647-3
DEMANDADO: CIRO ALFONSO ARIAS HERNANDEZ C.C. 88.237.868

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** y de manera **URGENTE** al Inspector de Tránsito de CÚCUTA, para que se sirva informar el estado de la comisión comunicada mediante oficio 1308-2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, respecto de la DILIGENCIA DE SECUESTRO del AUTOMÓVIL de placa URN633, marca: RENAULT, color: AMARILLO, de propiedad del demandado CIRO ALFONSO ARIAS HERNANDEZ C.C. 88.237.868.

Es necesario reiterarle al comisionado y al secuestro que se designe que, por tratarse de un vehículo de servicio público, deberán garantizarse el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8º y 9º del art. 595 del C.G.P. De igual manera se le informa al comisionado que el secuestro que sea designado deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia vigencia 2023-2025.

Cabe aclarar que el vehículo de placas URN-633 se encuentra en el parqueadero CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS ubicado en el Anillo Vial Oriental Torre 22 Cens, Puente Rafael García Herreros, como quiera que hasta el momento no ha dado respuesta a la comisión ordenada.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22b6eb3af5400b993fb3d9e6e1f20416f61f847a330254987c1ec715fc9120b**

Documento generado en 03/10/2023 01:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00589-00

Demandante: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: NELSON ORTIZ LOPEZ
JOSE IGNACIO ORTIZ LOPEZ
ANGELICA VELASQUEZ GRIMALDO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d305a9853bbea2cda33c809aa420be470ecc7091904075f6b23b84dd93e5f3da**

Documento generado en 03/10/2023 01:55:56 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Prendario Rad: 54-001-41-89-001-2018-00799-00

DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. NIT. 900.525.647-3
DEMANDADO: JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS C.C. 13.472.138

En atención al escrito visto a folio que antecede, se hace necesario requerir a la SIJIN- MECUC y al INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** informen si ya fue aprehendido el vehículo de servicio público de placas **URM802** conforme al Auto de fecha 08 de septiembre de 2021, a través de la cual se ordenó el embargo y secuestro del vehículo de placa **URM802** de propiedad del demandado **JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS C.C. 13.472.138**.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 d 2023 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 4 de octubre de
2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm y 1:30 pm a 4: 30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bfe6f1491c2c489d2041a401327f2ad52980d76ad937702f7c124ee293746a**

Documento generado en 03/10/2023 01:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00919-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A
DEMANDADO: CECILIA DEL CARMEN CASTILLA CASTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0941dec40cc9136dd5b0c912e709726d81a453be441dcdf538578c2415f682e

Documento generado en 03/10/2023 01:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2018-00948-00

Demandante: JUAN CARLOS SOLANO WILCHES C.C.88.207.512
Demandado: EDGAR DAVID GOMEZ GUTIERREZ C.C. 1.090.471.975

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ENERO	2019	30	2.128%	\$ 171.629.00	\$ 8.500.000	\$ 180.839.32	\$ 9.421.726
FEBRERO	2019	30	2.181%	\$ 171.629.00	\$ 8.500.000	\$ 185.377.72	\$ 9.435.474
MARZO	2019	30	2.149%	\$ 208.863.00	\$ 8.500.000	\$ 182.635.39	\$ 9.409.247
ABRIL	2019	30	2.143%	\$ 233.685.00	\$ 8.500.000	\$ 182.186.76	\$ 9.357.749
MAYO	2019	30	2.145%	\$ 233.685.00	\$ 8.500.000	\$ 182.355.02	\$ 9.306.419
JUNIO	2019	30	2.141%	\$ 251.628.00	\$ 8.500.000	\$ 182.018.45	\$ 9.236.809
JULIO	2019	30	2.139%	\$ 251.648.00	\$ 8.500.000	\$ 181.850.11	\$ 9.167.011
AGOSTO	2019	30	2.143%	\$ 186.800.00	\$ 8.500.000	\$ 182.186.76	\$ 9.162.398
SEPTIEMBRE	2019	30	2.143%	\$ 186.800.00	\$ 8.500.000	\$ 182.186.76	\$ 9.157.785
OCTUBRE	2019	30	2.122%	\$ 186.800.00	\$ 8.500.000	\$ 180.333.44	\$ 9.151.318
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%	\$ 251.648.00	\$ 8.500.000	\$ 179.770.97	\$ 9.079.441
DICIEMBRE	2019	30	2.103%	\$ 186.800.00	\$ 8.500.000	\$ 178.757.51	\$ 9.071.399
ENERO	2020	30	2.089%	\$ 176.863.00	\$ 8.500.000	\$ 177.573.49	\$ 9.072.109
FEBRERO	2020	30	2.118%	\$ 241.711.00	\$ 8.500.000	\$ 179.996.01	\$ 9.010.394
MARZO	2020	30	2.107%	\$ 168.991.00	\$ 8.500.000	\$ 179.095.48	\$ 9.020.499
ABRIL	2020	30	2.081%	\$ 263.078.00	\$ 8.500.000	\$ 176.896.11	\$ 8.934.317
MAYO	2020	30	2.031%	\$ 263.078.00	\$ 8.500.000	\$ 172.649.26	\$ 8.843.888
JUNIO	2020	30	2.024%	\$ 263.078.00	\$ 8.500.000	\$ 172.024.46	\$ 8.752.834
JULIO	2020	30	2.024%	\$ 263.078.00	\$ 8.500.000	\$ 172.024.46	\$ 8.661.781
AGOSTO	2020	30	2.041%	\$ 263.078.00	\$ 8.500.000	\$ 173.500.46	\$ 8.572.203
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%	\$ 276.463.00	\$ 8.500.000	\$ 174.010.74	\$ 8.469.751
OCTUBRE	2020	30	2.021%	\$ 276.926.00	\$ 8.469.751	\$ 171.185.76	\$ 8.364.011
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%	\$ 276.926.00	\$ 8.364.011	\$ 166.920.36	\$ 8.254.005
DICIEMBRE	2020	30	1.957%	\$ 276.926.00	\$ 8.254.005	\$ 161.563.76	\$ 8.138.643
ENERO	2021	30	1.943%	\$ 172.333.00	\$ 8.138.643	\$ 158.154.03	\$ 8.124.464
FEBRERO	2021	30	1.965%	\$ 270.782.00	\$ 8.124.464	\$ 159.684.27	\$ 8.013.366
MARZO	2021	30	1.952%	\$ 270.782.00	\$ 8.013.366	\$ 156.448.73	\$ 7.899.033
ABRIL	2021	30	1.942%	\$ 270.782.00	\$ 7.899.033	\$ 153.417.91	\$ 7.781.669



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MAYO	2021	30	1.933%	\$ 270.782.00	\$ 7.781.669	\$ 150.429.59	\$ 7.661.316
JUNIO	2021	30	1.932%	\$ 270.782.00	\$ 7.661.316	\$ 148.025.44	\$ 7.538.560
JULIO	2021	30	1.929%	\$ 270.782.00	\$ 7.538.560	\$ 145.424.57	\$ 7.413.202
AGOSTO	2021	30	1.935%	\$ 270.782.00	\$ 7.413.202	\$ 143.456.78	\$ 7.285.877
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%	\$ 282.606.00	\$ 7.285.877	\$ 140.648.53	\$ 7.143.920
OCTUBRE	2021	30	1.919%	\$ 282.586.00	\$ 7.143.920	\$ 137.087.55	\$ 6.998.421
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%	\$ 282.586.00	\$ 6.998.421	\$ 135.666.26	\$ 6.851.502
DICIEMBRE	2021	30	1.957%	\$ 210.430.00	\$ 6.851.502	\$ 134.111.18	\$ 6.775.183
ENERO	2022	30	1.978%	\$ 264.291.00	\$ 6.775.183	\$ 133.984.36	\$ 6.644.876
FEBRERO	2022	30	2.042%	\$ 264.291.00	\$ 6.644.876	\$ 135.678.35	\$ 6.516.263
MARZO	2022	30	2.059%	\$ 264.291.00	\$ 6.516.263	\$ 134.181.61	\$ 6.386.154
ABRIL	2022	30	2.117%	\$ 351.932.00	\$ 6.386.154	\$ 135.190.94	\$ 6.169.413
MAYO	2022	30	2.182%	\$ 327.422.00	\$ 6.169.413	\$ 134.630.71	\$ 5.976.622
JUNIO	2022	30	2.250%	\$ 327.422.00	\$ 5.976.622	\$ 134.454.50	\$ 5.783.654
JULIO	2022	30	2.335%	\$ 327.422.00	\$ 5.783.654	\$ 135.071.40	\$ 5.591.304
AGOSTO	2022	30	2.425%	\$ 250.029.00	\$ 5.591.304	\$ 135.615.08	\$ 5.476.890
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%	\$ 250.029.00	\$ 5.476.890	\$ 139.562.94	\$ 5.366.424
OCTUBRE	2022	30	2.653%	\$ 250.029.00	\$ 5.366.424	\$ 142.378.77	\$ 5.258.773
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%	\$ 250.029.00	\$ 5.258.773	\$ 145.238.96	\$ 5.153.983
DICIEMBRE	2022	30	2.933%	\$ 247.449.00	\$ 5.153.983	\$ 151.144.03	\$ 5.057.678
ENERO	2023	30	3.041%	\$ 218.029.00	\$ 5.057.678	\$ 153.808.17	\$ 4.993.458
FEBRERO	2023	30	3.161%	\$ 218.029.00	\$ 4.993.458	\$ 157.832.73	\$ 4.933.261
MARZO	2023	30	3.219%	\$ 189.614.00	\$ 4.933.261	\$ 158.811.26	\$ 4.902.459
ABRIL	2023	30	3.268%	\$ 220.964.00	\$ 4.902.459	\$ 160.206.47	\$ 4.841.701
MAYO	2023	30	3.169%	\$ 220.964.00	\$ 4.841.701	\$ 153.436.98	\$ 4.774.174
JUNIO	2023	30	3.123%	\$ 287.179.00	\$ 4.774.174	\$ 149.118.19	\$ 4.636.113
JULIO	2023	30	3.088%	\$ 287.179.00	\$ 4.636.113	\$ 143.150.10	\$ 4.492.084
AGOSTO	2023	30	3.033%	\$ 287.179.00	\$ 4.492.084	\$ 136.257.82	\$ 4.341.163

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de ordenar la entrega de depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edff4bba207c29b542ee2ad9cf5e2c4e15eaba02b486ffa1cde8c00a9060352e**

Documento generado en 03/10/2023 01:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00112-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS SIERRA RESTREPO C.C. 13.173.620
DEMANDADO: NHORA MARTIZA ALBA RIVERA C.C. 60.314.192

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f285ba19c4c74028cf3da8f41b6db8c7bb437ef0f907db40d0201f9b74e60910

Documento generado en 03/10/2023 01:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2020-00094-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADA: ASTRID KATHERINE ROLÓN LOPEZ C.C. 1.090.451.892

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de ordenar la entrega de depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d70ebe899dd8d6000f5f11968f6f3d45b0b41e75db0753e7ec23cf83d5df5e**

Documento generado en 03/10/2023 01:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00113-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S
Demandado: JAVIER MAURICIO DIAZ RIVERO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35a6dce87ee8012a79194dfb23db57ca7e9319a6704d8a2a7a9f45411eafd284

Documento generado en 03/10/2023 01:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00144-00

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS NIT 904.481.840-1
DEMANDADO: EDWIN FERNANDO GAMBOA ESTEBAN CC 1.090.413.857

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 90.000
GASTOS NOTIFICACION	\$ 22.000
TOTAL:	\$112.000

SON: CIENTO DOCE MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05589d02fadec8de770293ffece297579ea1cc1940684578ad76dda574edafdb**

Documento generado en 03/10/2023 01:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00164-00

DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA NIT. 8905053650
DEMANDADO: JUAN ALBERTO RAMIREZ MENDOZA C.C. 88.168.517

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 250.000
TOTAL:	\$250.000

SON: **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538b39d8eb1f93b79cc94f36d9d532cf5dfa40f0317141b449a3b820df02ce96**

Documento generado en 03/10/2023 01:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2022-00207-00

Demandante: JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.090.175.843
Demandada: MARIA ELENA MARQUEZ CASTRO C.C.1.090.417.683

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de ordenar la entrega de depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79ef50c3128323bd427ea7125831b683e5c3fefcd5d52677e31398c39ac54aa5

Documento generado en 03/10/2023 01:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Hipotecario. Rad:54-001-41-89-001-2022-00239-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandado: KELLY SHIRLEY JAIMES MENDEZ C.C. 1.093.777.144

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e18c37d713fac2fedfb2571f88f52a9e899ffd19b66653c3f60d9dabbd9ecbc0

Documento generado en 03/10/2023 01:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00341-00

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ C.C. 13.477.163
DEMANDADA: MAYRA CECILIA LOPEZ JAIMES C.C. 37.292.438

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f735f8112dc198d8f45fdc928245c8ce669a0724b31cc51cd92cae2a00421139**

Documento generado en 03/10/2023 01:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00375-00

DEMANDANTE: ALEXIS ALEJANDRO JAIMES PARRA C.C. 1.090.439.176
DEMANDADO: NESTOR MANUEL SALCEDO VALDERRAMA C.C. 88.228.792

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de ordenar la entrega de depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e3c34c11e7c01ec32d53f75f511cf24ef6f37c195b8d3da19bbab63fa107482

Documento generado en 03/10/2023 01:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00380-00

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT 904481840-1
DEMANDADO: CARLOS EUGENIO MUÑOZ SAN JUAN C.C 1.090.424.650

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9465efff524c12fd5ff591eee1d2b7deb3943ff774f4bc229d3b9a716a97633**

Documento generado en 03/10/2023 01:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-002-2016-00677-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545
Demandados: RAFAEL ALBEIRO GRANADOS CELIS C.C. 88.206.143
UBER RICARDO ORTEGA PALENCIA C.C. 1.093.750.810
JOSE LUIS TORRES FRANCO C.C. 1.102.795.442

Se encuentra al despacho nulidad presentada por el convocado al juicio **UBER RICARDO ORTEGA PALENCIA C.C. 1.093.750.810**, revisado el escrito se evidencia que propone la nulidad contemplada en el numeral 5° del art. 133 del C.G.P. En consecuencia, de conformidad con el inciso 4 del Artículo 134 del C.G.P., córrase traslado al extremo activo por el término de TRES (3) DÍAS, de la solicitud de nulidad planteada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 4
de octubre de 2023 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d322a0429ff19803516f06c68176319772ff47e8086b65f3a7f752f1ba69d0a

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Documento generado en 03/10/2023 01:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo Rad. 54-001-41-89-001-2016-00783-00

Demandante: CAJAUNION NIT. 900.206.146-7

Demandado: FANNY CAROLINA TARAZONA ARIAS C.C. 1.090.377.284

MIREYI VICTORIA ORTIZ MARTINEZ C.C. 1.090.486.872

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64d8be285e99c45abbbc3f478e07a463065ad3d9d3eee155a505f3906253402**

Documento generado en 03/10/2023 01:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2016-01510-00

DEMANDANTE: CAJA UNION COOPERATIVA NIT.900.206.146-7
DEMANDADOS: PEDRO FRANCISCO RAMON ESCAMILLA C.C. 5.492.469
CARMEN CECILIA RAMON ESCAMILLA C.C. 37.243.909
MARIA YANET RAMON ESCAMILLA C.C. 60.342.864

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
AGOSTO	2016	24	2.341%		\$ 12.022.000	\$ 225.168.71	\$ 12.247.169
SEPTIEMBRE	2016	30	2.341%		\$ 12.022.000	\$ 281.460.88	\$ 12.528.630
OCTUBRE	2016	30	2.404%		\$ 12.022.000	\$ 289.007.95	\$ 12.817.638
NOVIEMBRE	2016	30	2.404%		\$ 12.022.000	\$ 289.007.95	\$ 13.106.645
DICIEMBRE	2016	30	2.404%		\$ 12.022.000	\$ 289.007.95	\$ 13.395.653
ENERO	2017	30	2.438%		\$ 12.022.000	\$ 293.050.77	\$ 13.688.704
FEBRERO	2017	30	2.438%		\$ 12.022.000	\$ 293.050.77	\$ 13.981.755
MARZO	2017	30	2.438%		\$ 12.022.000	\$ 293.050.77	\$ 14.274.806
ABRIL	2017	30	2.437%		\$ 12.022.000	\$ 292.935.46	\$ 14.567.741
MAYO	2017	30	2.437%		\$ 12.022.000	\$ 292.935.46	\$ 14.860.677
JUNIO	2017	30	2.437%		\$ 12.022.000	\$ 292.935.46	\$ 15.153.612
JULIO	2017	30	2.403%		\$ 12.022.000	\$ 288.892.23	\$ 15.442.504
AGOSTO	2017	30	2.403%		\$ 12.022.000	\$ 288.892.23	\$ 15.731.397
SEPTIEMBRE	2017	30	2.355%		\$ 12.022.000	\$ 283.090.71	\$ 16.014.487
OCTUBRE	2017	30	2.323%		\$ 12.022.000	\$ 279.245.17	\$ 16.293.732
NOVIEMBRE	2017	30	2.304%		\$ 12.022.000	\$ 277.025.05	\$ 16.570.758
DICIEMBRE	2017	30	2.286%		\$ 12.022.000	\$ 274.800.52	\$ 16.845.558
ENERO	2018	30	2.278%		\$ 12.022.000	\$ 273.862.55	\$ 17.119.421
FEBRERO	2018	30	2.309%		\$ 12.022.000	\$ 277.609.72	\$ 17.397.030
MARZO	2018	30	2.277%		\$ 12.022.000	\$ 273.745.25	\$ 17.670.776
ABRIL	2018	30	2.257%		\$ 12.022.000	\$ 271.396.62	\$ 17.942.172
MAYO	2018	30	2.254%		\$ 12.022.000	\$ 270.926.31	\$ 18.213.099
JUNIO	2018	30	2.238%		\$ 12.022.000	\$ 269.043.05	\$ 18.482.142
JULIO	2018	30	2.213%		\$ 12.022.000	\$ 266.094.10	\$ 18.748.236
AGOSTO	2018	30	2.205%		\$ 12.022.000	\$ 265.030.57	\$ 19.013.266
SEPTIEMBRE	2018	30	2.192%		\$ 12.022.000	\$ 263.492.57	\$ 19.276.759
OCTUBRE	2018	30	2.174%	\$ 441.028.00	\$ 12.022.000	\$ 261.399.07	\$ 19.097.130



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOVIEMBRE	2018	30	2.161%	\$ 441.028.00	\$ 12.022.000	\$ 259.737.27	\$ 18.915.839
DICIEMBRE	2018	30	2.151%	\$ 441.028.00	\$ 12.022.000	\$ 258.628.03	\$ 18.733.439
ENERO	2019	30	2.128%	\$ 455.015.00	\$ 12.022.000	\$ 255.770.63	\$ 18.534.195
FEBRERO	2019	30	2.181%	\$ 455.015.00	\$ 12.022.000	\$ 262.189.53	\$ 18.341.369
MARZO	2019	30	2.149%	\$ 455.015.00	\$ 12.022.000	\$ 258.310.90	\$ 18.144.665
ABRIL	2019	30	2.143%	\$ 455.015.00	\$ 12.022.000	\$ 257.676.38	\$ 17.947.327
MAYO	2019	30	2.145%	\$ 455.015.00	\$ 12.022.000	\$ 257.914.37	\$ 17.750.226
JUNIO	2019	30	2.141%	\$ 455.015.00	\$ 12.022.000	\$ 257.438.33	\$ 17.552.649
JULIO	2019	30	2.139%	\$ 455.015.00	\$ 12.022.000	\$ 257.200.24	\$ 17.354.835
AGOSTO	2019	30	2.143%	\$ 455.015.00	\$ 12.022.000	\$ 257.676.38	\$ 17.157.496
SEPTIEMBRE	2019	30	2.143%	\$ 455.015.00	\$ 12.022.000	\$ 257.676.38	\$ 16.960.157
OCTUBRE	2019	30	2.122%	\$ 455.015.00	\$ 12.022.000	\$ 255.055.13	\$ 16.760.197
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%	\$ 455.015.00	\$ 12.022.000	\$ 254.259.60	\$ 16.559.442
DICIEMBRE	2019	30	2.103%	\$ 455.015.00	\$ 12.022.000	\$ 252.826.21	\$ 16.357.253
ENERO	2020	30	2.089%	\$ 483.066.00	\$ 12.022.000	\$ 251.151.59	\$ 16.125.339
FEBRERO	2020	30	2.118%	\$ 483.066.00	\$ 12.022.000	\$ 254.577.88	\$ 15.896.851
MARZO	2020	30	2.107%	\$ 483.066.00	\$ 12.022.000	\$ 253.304.21	\$ 15.667.089
ABRIL	2020	30	2.081%	\$ 483.066.00	\$ 12.022.000	\$ 250.193.54	\$ 15.434.216
MAYO	2020	30	2.031%	\$ 483.066.00	\$ 12.022.000	\$ 244.186.99	\$ 15.195.337
JUNIO	2020	30	2.024%	\$ 483.066.00	\$ 12.022.000	\$ 243.303.30	\$ 14.955.575
JULIO	2020	30	2.024%	\$ 483.066.00	\$ 12.022.000	\$ 243.303.30	\$ 14.715.812
AGOSTO	2020	30	2.041%	\$ 483.066.00	\$ 12.022.000	\$ 245.390.89	\$ 14.478.137
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%	\$ 483.066.00	\$ 12.022.000	\$ 246.112.61	\$ 14.241.184
OCTUBRE	2020	30	2.021%	\$ 483.066.00	\$ 12.022.000	\$ 242.981.78	\$ 14.001.099
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%	\$ 483.066.00	\$ 12.022.000	\$ 239.922.76	\$ 13.757.956
DICIEMBRE	2020	30	1.957%	\$ 483.066.00	\$ 12.022.000	\$ 235.318.43	\$ 13.510.209
ENERO	2021	30	1.943%	\$ 490.858.00	\$ 12.022.000	\$ 233.617.29	\$ 13.252.968
FEBRERO	2021	30	1.965%	\$ 490.858.00	\$ 12.022.000	\$ 236.289.34	\$ 12.998.399
MARZO	2021	30	1.952%	\$ 490.858.00	\$ 12.022.000	\$ 234.711.18	\$ 12.742.252
ABRIL	2021	30	1.942%	\$ 490.858.00	\$ 12.022.000	\$ 233.495.68	\$ 12.484.890
MAYO	2021	30	1.933%	\$ 490.858.00	\$ 12.022.000	\$ 232.400.60	\$ 12.226.433
JUNIO	2021	30	1.932%	\$ 490.858.00	\$ 12.022.000	\$ 232.278.86	\$ 11.967.853
JULIO	2021	30	1.929%	\$ 490.858.00	\$ 11.967.853	\$ 230.869.02	\$ 11.707.864
AGOSTO	2021	30	1.935%	\$ 490.858.00	\$ 11.707.864	\$ 226.565.04	\$ 11.443.572
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%	\$ 490.858.00	\$ 11.443.572	\$ 220.909.78	\$ 11.173.623
OCTUBRE	2021	30	1.919%	\$ 490.858.00	\$ 11.173.623	\$ 214.415.15	\$ 10.897.180
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%	\$ 490.858.00	\$ 10.897.180	\$ 211.244.74	\$ 10.617.567
DICIEMBRE	2021	30	1.957%	\$ 490.858.00	\$ 10.617.567	\$ 207.828.09	\$ 10.334.537

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2022	30	1.978%	\$ 518.410.00	\$ 10.334.537	\$ 204.373.28	\$ 10.020.501
FEBRERO	2022	30	2.042%	\$ 518.410.00	\$ 10.020.501	\$ 204.603.50	\$ 9.706.694
MARZO	2022	30	2.059%	\$ 518.410.00	\$ 9.706.694	\$ 199.878.32	\$ 9.388.162
ABRIL	2022	30	2.117%	\$ 518.410.00	\$ 9.388.162	\$ 198.741.60	\$ 9.068.494
MAYO	2022	30	2.182%	\$ 518.410.00	\$ 9.068.494	\$ 197.895.29	\$ 8.747.979
JUNIO	2022	30	2.250%	\$ 518.410.00	\$ 8.747.979	\$ 196.801.00	\$ 8.426.370
JULIO	2022	30	2.335%	\$ 518.410.00	\$ 8.426.370	\$ 196.789.36	\$ 8.104.750
AGOSTO	2022	30	2.425%	\$ 518.410.00	\$ 8.104.750	\$ 196.577.82	\$ 7.782.917
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%	\$ 518.410.00	\$ 7.782.917	\$ 198.325.49	\$ 7.462.833
OCTUBRE	2022	30	2.653%	\$ 518.410.00	\$ 7.462.833	\$ 197.999.45	\$ 7.142.422
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%	\$ 518.410.00	\$ 7.142.422	\$ 197.262.35	\$ 6.821.275
DICIEMBRE	2022	30	2.933%	\$ 190.138.00	\$ 6.821.275	\$ 200.038.47	\$ 6.831.175
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 6.821.275	\$ 207.440.59	\$ 7.038.616
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 6.821.275	\$ 215.606.21	\$ 7.254.222
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 6.821.275	\$ 219.590.08	\$ 7.473.812
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 6.821.275	\$ 222.911.09	\$ 7.696.723
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 6.821.275	\$ 216.171.09	\$ 7.912.894
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 6.821.275	\$ 213.058.04	\$ 8.125.952
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 6.821.275	\$ 210.621.73	\$ 8.336.574
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 6.821.275	\$ 206.908.86	\$ 8.543.483
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$ 6.821.275	\$ 202.474.18	\$ 8.745.957

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de ordenar la entrega de depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94d77fc584d97dd31e76ac0d530b24a7db9f2a740b9ffd4eaed4976e478e8e0**

Documento generado en 03/10/2023 01:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00905-00

Demandante: JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA C.C. 60.310.503

Demandado: JUSTO ROZO ROZO C.C. 13.389.779

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e583cee23baa4bd50366d55586ca6f7e9d89c61d317180d176d5cd28a6edaa9

Documento generado en 03/10/2023 01:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00920-00

Demandante: COOPERATIVA CAJA UNIÓN NIT. 900.206.146-7
Demandados: FERANDO JOSE USCATEGUI NIETO C.C. 88.200.869
WILMER FERNANDO BELTRAN MEDINA C.C. 13.418.810

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 4 de octubre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec63b560bd7e63b56ae932a53e64e8704a4a01a4919aea5bd2e8d7d51c3cd1c**

Documento generado en 03/10/2023 01:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.